



A la fecha de la notificación del inicio del PAS, esto es, el 3 de abril de 2024, transcurrieron dos (2) años, once (11) meses y veintiocho (28) días, suspendiéndose en ese momento el cómputo del plazo de prescripción. Adicionalmente, de la revisión del apartado "antecedentes" de la presente resolución, se advierte que el procedimiento no ha estado paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable a TELEFÓNICA; por lo que no se ha producido el supuesto de reanudación del cómputo del plazo de prescripción. En efecto, desde el inicio del PAS hasta la emisión y notificación de la resolución de sanción (RESOLUCIÓN 206), ha habido un flujo constante de actuaciones procedimentales por parte del Osipitel (a través de sus órganos instructor y resolutorio) y de la citada empresa operadora.

No debe perderse de vista que la prescripción extingue la potestad sancionatoria de la Administración como efecto de su inactividad en la persecución de la infracción administrativa¹; sin embargo, en este caso, ello no ha ocurrido como se ha expuesto de manera precedente.

Por consiguiente, al no haber prescrito la facultad del Osipitel para sancionar las infracciones derivadas del incumplimiento del numeral ii) del artículo 7 y del artículo 8 de las Normas Especiales, corresponde desestimar los argumentos de TELEFÓNICA.

En aplicación de las funciones previstas en el literal a) del artículo 25-B de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, modificado a través del Decreto Supremo N° 140-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 206-2024-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como su publicación en el portal web institucional:

Artículo 4.- Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

Con el voto favorable de los miembros del Tribunal de Apelaciones del OSIPTEL: Gustavo Nilo Rivera Ferreyros, Renzo Rojas Jiménez y Carlos Antonio Rouillon Gallangos; en la Sesión N° 008-2024 del 10 de julio de 2024.

GUSTAVO NILO RIVERA FERREYROS
Presidente del Tribunal de Apelaciones
Tribunal de Apelaciones

¹ Aprobadas con Resolución N° 00138-2020-CD/OSIPTEL.

² Aprobado con Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

⁴ Al respecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador (página 50), ha señalado que resulta posible sostener que el fundamento de la prescripción no radica en la subjetiva intención o voluntad del órgano administrativo de abdicar o renunciar, siquiera implícitamente al ejercicio de su derecho a sancionar, sino en la objetiva inactividad del mismo.

Puede consultarse en

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526161/Gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20procedimiento%20administrativo%20sancionador.pdf?v=1609849061>

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barreras burocráticas ilegales diversos procedimientos del TUPA de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2020-MDCLR

RESOLUCIÓN: 0463-2024/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 31 de mayo de 2024

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

- Procedimiento 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR

- Procedimiento 2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR

- Procedimiento 3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR

- Procedimiento 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR

- Procedimiento 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR

- Procedimiento 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR

- Procedimiento 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0980-2023/CEB-INDECOPI del 17 de noviembre de 2023

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES

(i) La exigencia de presentar la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Anexo 1 del Manual) indicando el número del reporte del nivel de riesgo (Anexo 3 del Manual), como requisito para tramitar el procedimiento denominado "Inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección de riesgo bajo (ITSE posterior) que no requieran licencia de funcionamiento", materializada en

el Procedimiento 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR, difundido en su portal institucional.

(ii) La exigencia de presentar la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Anexo 1 del Manual) indicando el número del reporte del nivel de riesgo (Anexo 3 del Manual), como requisito para tramitar el procedimiento denominado "Inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección de riesgo medio (ITSE posterior) que no requieran licencia de funcionamiento", materializada en el Procedimiento 2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR, difundido en su portal institucional.

(iii) La exigencia de presentar la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Anexo 1 del Manual) indicando el número del reporte del nivel de riesgo (Anexo 3 del Manual), como requisito para tramitar el procedimiento denominado "Inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección de riesgo alto (ITSE previa) que no requieran licencia de funcionamiento", materializada en el Procedimiento 3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR, difundido en su portal institucional.

(iv) La exigencia de presentar la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Anexo 1 del Manual) indicando el número del reporte del nivel de riesgo (Anexo 3 del Manual), como requisito para tramitar el procedimiento denominado "Inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección de riesgo muy alto (ITSE previa) que no requieran licencia de funcionamiento", materializada en el Procedimiento 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR, difundido en su portal institucional.

(v) La imposición de un plazo de 9 (nueve) días hábiles para la tramitación del procedimiento denominado "Renovación del Certificado ITSE para establecimientos objeto de inspección de riesgo bajo (ITSE posterior)", materializada en el Procedimiento 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR, difundido en su portal institucional.

(vi) La imposición de un plazo de 9 (nueve) días hábiles para la tramitación del procedimiento denominado "Renovación del Certificado ITSE para establecimientos objeto de inspección de riesgo medio (ITSE posterior)", materializada en el Procedimiento 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR, difundido en su portal institucional.

(vii) La imposición de un plazo de 7 (siete) días hábiles para la tramitación del procedimiento denominado "Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos (ECSE) hasta 3 000 personas", materializada en el Procedimiento 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR, difundido en su portal institucional.

(viii) La imposición de un plazo de 30 (treinta) días hábiles para la tramitación del procedimiento denominado "Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos (ECSE) hasta 3 000 personas", ello en caso se necesite más de siete días para la ejecución de la infraestructura del evento, materializada en el Procedimiento 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR, difundido en su portal institucional.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La razón es que la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso ha excedido los requisitos y plazos de tramitación contemplados en el Decreto Supremo 002-2018-PCM, Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y el Decreto Supremo 043-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA
Presidente

2307118-1

Declaran barreras burocráticas ilegales diversos subprocedimientos del TUPA de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprobado mediante Ordenanza N° 005-2009-MDPN

RESOLUCIÓN: 0482-2024/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 12 de junio de 2024

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Distrital de Punta Negra

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

- Subprocedimiento 66.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprobado mediante la Ordenanza 005-2009-MDPN, difundido en su portal institucional.
- Subprocedimiento 66.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprobado mediante la Ordenanza 005-2009-MDPN, difundido en su portal institucional.
- Subprocedimiento 67.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprobado mediante la Ordenanza 005-2009-MDPN, difundido en su portal institucional.
- Subprocedimiento 67.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprobado mediante la Ordenanza 005-2009-MDPN, difundido en su portal institucional.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0981-2023/CEB-INDECOPI del 17 de noviembre de 2023

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES

(i) La exigencia de presentar un "Croquis de ubicación local a inspeccionar", como requisito para tramitar el procedimiento denominado "Renovación del Certificado de Seguridad de Defensa Civil para diversos establecimientos de hasta 100 m²", materializada en el Subprocedimiento 66.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprobado mediante la Ordenanza 005-2009-MDPN, difundido en su portal institucional.

(ii) La exigencia de presentar un "Croquis de ubicación local a inspeccionar", como requisito para tramitar el procedimiento denominado "Renovación del Certificado de Seguridad de Defensa Civil para diversos establecimientos de más de 100 m² a 500 m²", materializada en el Subprocedimiento 66.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad